

previsto consiste en una neutralización de las aguas ácidas y aceitosas. Las aguas ácidas se neutralizan con cal, se oxidan para transformar el hierro de ferroso a férrico, se flocculan con polielectrolito, y se decantan en un decantador de laminillas (lámelas). Finalmente los efluentes líquidos son conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales de A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., mientras que los lodos se espesan y se filtran a presión.

Las aguas aceitosas se tratan de manera semejante, salvo que se coagulan y acidifican antes de neutralizarlas con cal, para pasar posteriormente a ser tratados tal como se ha descrito anteriormente.

El vertido final de la planta de tratamiento de A.G. TUBOS EURO-PA, S.A., se conducirá hasta la planta de tratamiento de aguas residuales de A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A.

Otras instalaciones presentes en el complejo industrial son:

- Almacenes en diferentes pabellones: Pabellón A (bobinas laminadas en caliente), Pabellón B (bobinas decapadas), Pabellón C y D (bobinas a recocer y recocidas, bobinas laminadas en frío).
- Parque de almacenamiento de ácidos (6 tanques de 75 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria, podrán trabajar indistintamente dado que estarán comunicados por bombeo entre sí).
- Caldera de producción de vapor.
- El combustible utilizado es gas natural.
- Planta de desmineralización del agua.
- Instalación de aire comprimido.
- Torres de refrigeración (3) en circuito cerrado.
- Laboratorio.

**RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación del recurso minero (Sección A) “Los Palacitos”, en el término municipal de Badajoz.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001,

de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Los Palacitos”, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n° 100, de 28 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Los Palacitos”, en el término municipal de Badajoz.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) No se extraerán áridos ni en zona de dominio público hidráulico ni en zona de policía del río Gévora.

2ª) La extracción no deberá efectuarse por debajo del nivel freático.

3ª) La zona de extracción se encuentra definida por las parcelas I y I56 del polígono 769 del T. M. de Badajoz.

4ª) La Planta de Tratamiento se localizará en la zona más alejada de las vías de comunicación. La zona de acopios se localizará en las inmediaciones de la Planta de Tratamiento.

5ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

6ª) Se creará una pantalla visual, tal y como se señala en el Estudio de Impacto Ambiental, para disminuir la visibilidad de la extracción desde la carretera.

7ª) Se dejará un resguardo de cinco metros con las fincas o parcelas colindantes, que permita la restauración satisfactoria de los taludes en la fase final.

8ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuos dentro de la explotación.

10ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

11ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas, así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales.

12ª) Se creará un sistema de recogida de lodos y aguas procedentes de la Planta de Tratamiento. Dichos lodos se utilizarán en labores finales de restauración.

13ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

14ª) La retirada de aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

15ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por los ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

16ª) Caso de ser necesario construir una fosa séptica, ésta deberá estar normalizada para permitir la correcta depuración de las aguas sucias.

Condiciones Complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de quince años, incluyendo la fase de restauración.

2ª) El uso final de las parcelas objeto de aprovechamiento será agrícola, para lo cual se dismantelarán las instalaciones, se restituirá la orografía de la zona y se sembrará con gramíneas y leguminosas, no siendo necesario llevar a cabo labores de reforestación.

3ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

7ª) Como garantía de la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones exigidas en esta resolución, se establece una fianza por valor de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización, con el fin de incluirlo en el expediente correspondiente (IA04/03212).

Mérida, 28 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción y elaboración de áridos naturales y la instalación de una planta de clasificación y machaqueo en el término municipal de Badajoz.

El promotor del proyecto es la empresa CLASIFICADOS Y RECICLADOS EXTREMEÑOS, S.L.

La zona a explotar afectará a las parcelas I y 156 del polígono 769. En total se extraerán 721.824 m<sup>3</sup> de áridos naturales. El periodo de funcionamiento de la gravera está previsto para 14 años.

El método de explotación será el de gravera seca con morfología en artesa y fondo plano, utilizando excavadora para la extracción.

La realización de esta actividad conllevará las siguientes fases: arranque y carga (en camiones hasta la planta de tratamiento), transporte y vertido de las propias máquinas ayudadas por equipos auxiliares.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa “RECICLADOS Y CLASIFICADOS EXTREMEÑOS, S.L.” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un recurso minero denominado “Los Palacitos” y la instalación de una planta de clasificación y machaqueo, indicando que el lugar elegido para tal fin se encuentra en el término municipal de Badajoz.

- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en el artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- “Descripción del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.

- “Inventario Ambiental”, donde se incluyen datos, tanto del medio físico como del biológico. Dentro del primer apartado se hace referencia a los factores: fisiografía, edafología, climatología, hidrografía, cultivos y aprovechamientos. En el medio biológico se relacionan, flora y fauna.

- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”: en lo referente a identificación, los impactos serán notables sobre los factores “atmósfera”, “suelo”, “agua”, “vegetación”, “fauna” y “paisaje”. La valoración que se hace de los mismos es de carácter moderado.

- “Medidas Correctoras y Protectoras”: se establecerá una zona de limpieza de las ruedas de los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas con el fin de mantener las carreteras limpias de barro y otros materiales; en caso de utilizarse agua de riego, el pH estará comprendido entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles será inferior a 2 g/l, no deberá contener bicarbonato ferroso, ácido sulfídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y, por último, no deberá situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; quedará prohibido: efectuar vertidos directos e indirectos que contaminen las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente

atmosférico. Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado el titular de la explotación deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida, entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar la propia empresa, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado, regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; las aguas procedentes del tratamiento de los áridos se verterán en dos balsas de decantación construidas al efecto; en cuanto a las aguas negras procedentes de los aseos e instalaciones, se procederá a la realización de una conducción de PVC corrugado que verterá en una fosa séptica de dos cámaras; antes de efectuar vertidos desde dicha fosa al cauce público, los residuos se someterán a un proceso biológico de depuración. El efluente de la fosa se inyectará en el terreno, si así lo autoriza la autoridad competente, a través de una zanja filtrante, pozo filtrante o filtro de arena; se realizará un mantenimiento adecuado de la misma, disponiendo de registros herméticos de acceso a cada uno de los compartimentos de la fosa, para su vigilancia periódica y limpieza; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; con el fin de evitar la visibilidad de la actividad desde la carretera se dispondrá a modo de pantalla visual, una arboleda a lo largo del perímetro de la parcela, paralela a dicha carretera; la planta se pintará con colores marrones o verdes para conseguir que armonice con el paisaje.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y restauración asciende a 65.512,74 € (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

### *ORDEN de 27 de abril de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a un expediente.*

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 abril, que lo modifican.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a